



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Accionante	SYNLAB COLOMBIA antes PROLAB SAS
Accionado	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
Radicado	050013103005 2021 00048 00
Asunto	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA CAUCIÓN. NO ACCEDE A SOLICITUD. ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Atendiendo la manifestación que eleva la parte actora y la constancia que adjunta, se tiene que la notificación personal a la accionada fue debidamente entregada y acusado recibo el 17 de agosto de 2021; ahora y tal como se señaló en el auto del pasado 17 de agosto de 2021, la accionada confirió poder con anterioridad, por lo que, a la luz del inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene notificado al Hospital General de Medellín, por conducta concluyente. De conformidad con el escrito de apoderamiento y las facultades allí conferidas, se le reconoce personería para actuar en nombre de la accionada, al Dr. Andrés Eduardo Benítez Sierra con t.p.221.864 del CSJ. Remítasele copia digital del expediente.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que procura la accionada con base en la inembargabilidad de sus recursos, debe indicarse en primer lugar, que las ordenes que comunican las medidas cautelares decretadas en esta instancia, advierten claramente a las entidades financieras, que las mismas sólo son procedentes sobre aquellos recursos que no pertenecen a los recursos de la seguridad social, así se hizo saber también en el auto que las decretó; y en segundo lugar, a la luz del numeral 3° del artículo 597 ibídem el levantamiento del embargo es procedente *“si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas”*. Consecuente con lo anterior, a título de caución y a cargo de la demandada, se fija la suma de Quinientos Cincuenta Millones de pesos (\$550.000.000.00), la cual deberá prestar en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído, con la prevención establecida en el art.603 ibídem.

Por secretaría remítase directamente el oficio de embargo dirigido al Banco de Occidente.

Con relación a la solicitud de requerir al Banco BBVA, para que proceda a aplicar el embargo comunicado, es menester remitir al accionante a lo resuelto en el auto del pasado 1 de junio de 2021, donde se resolvió sobre la procedibilidad de la medida

cautelar sobre los dineros que hacen parte de los recursos de la seguridad social, amén de que esa entidad bancaria manifestó tomar nota de la medida en las cuentas que no están sometidas al régimen de inembargabilidad, pero que sobre aquellas, no habían recursos para poner a disposición. Por lo tanto, no se accede a lo pedido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c84f102829c8b15a51632718f4f600dca9e7cea362ad7dbf2b9af61c95e4e2

Documento generado en 27/08/2021 01:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**